

OPINIÓN

Sobre el derecho a no declarar contra uno mismo

El Supremo ha confirmado el derecho a no declarar contra sí mismo en la fase previa de un procedimiento administrativo sancionador



Antonio Benítez Ostos - Opinión

Publicado: 01/07/2025 - 04:45
Actualizado: 01/07/2025 - 04:45

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo 2590/2025, de 4 de junio, resuelve una cuestión fundamental en la intersección entre el Derecho administrativo sancionador y las garantías constitucionales: **¿puede un funcionario acogerse a su derecho a no declarar contra sí mismo durante una información reservada previa a la incoación de un expediente disciplinario?**



La respuesta del Alto Tribunal es **afirmativa, siempre que concurren determinadas circunstancias**. Con ello, el Supremo **refuerza la protección de los derechos fundamentales del personal al servicio de las Administraciones Públicas**, reconociendo la aplicabilidad del artículo 24.2 de la [Constitución](#) más allá del procedimiento sancionador formalmente incoado.

Los hechos del caso se remontan a junio de 2019, cuando un **funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias** fue citado en una información previa iniciada por el secretario General de Instituciones Penitenciarias, a raíz de su aparición en un programa televisivo en el que se exhibieron objetos presuntamente incautados en centros penitenciarios.

Durante su comparecencia ante la Subdirección General de Análisis e Inspección, y tras recibir instrucciones de contestar a las preguntas formuladas, el funcionario se acogió expresamente a su derecho a no declarar, amparándose en el consejo de su abogado. Posteriormente, por esta negativa fue sancionado con dos meses de suspensión de funciones, por una infracción muy grave de desobediencia abierta (art. 95.2.i) del [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público \(EBEP\)](#).

El TSJ de Madrid estimó el recurso del funcionario, anuló la sanción y reconoció que su negativa estaba amparada por el derecho a no autoincriminarse.

La Abogacía del Estado recurrió en casación, solicitando al Tribunal Supremo que declarara la improcedencia de aplicar dicho derecho en el marco de unas diligencias previas sin carácter sancionador.

Jurisprudencia

Mediante **Auto de 6 de marzo de 2024**, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo admitió el recurso de casación, identificando como cuestión con **interés casacional**:

“Si el derecho a no declarar contra sí mismo puede ejercitarse en el período de información reservada, previo al posible inicio de un procedimiento sancionador disciplinario.”

Se señaló como normativa a interpretar el artículo 24.2 CE, el artículo 95.2.i) del EBEP, el artículo 28 del [Reglamento de Régimen Disciplinario \(RD 33/1986\)](#), el artículo 55 de la Ley 39/2015 y el artículo 54.3 del EBEP sobre deberes de los funcionarios.

La **Abogacía del Estado** sostuvo que la información previa no forma parte del procedimiento sancionador y que, en tal fase, los funcionarios están obligados a colaborar, salvo que exista una imputación formal. Alegó que permitir el silencio absoluto vaciaría de contenido las facultades investigadoras de la Administración.

Por su parte, la defensa del funcionario recurrió al **principio de no autoincriminación**, alegando que el procedimiento tenía una finalidad claramente incriminatoria, como evidenciaban las preguntas dirigidas a confirmar su participación en la exhibición de objetos prohibidos y su procedencia. Añadió que no se le leyeron derechos ni se le consideró imputado, lo que agrava la indefensión.

El Alto Tribunal parte del análisis de la naturaleza jurídica de la información reservada, regulada en el artículo 55.2 de la Ley 39/2015 y en el artículo 28 del RD 33/1986. Se trata de actuaciones preliminares, de naturaleza interna e indagatoria, destinadas a valorar si existen elementos suficientes para incoar un procedimiento sancionador.

No obstante, el Supremo señala que esta fase, aunque no sea sancionadora en sentido estricto, puede tener consecuencias jurídicas relevantes, y su desarrollo debe respetar los derechos constitucionales si de ella se deriva responsabilidad disciplinaria.

El Tribunal considera esencial analizar caso por caso si las preguntas formuladas tienen un contenido potencialmente incriminatorio y si existe certeza suficiente de la autoría y del hecho imputado, lo que convierte la declaración en una auténtica indagación incriminatoria, encubierta bajo una fase preliminar.

Y concluye: **“El derecho constitucional a la no autoincriminación se extiende al procedimiento presancionador [...] cuando los hechos son claros y ese eventual responsable está identificado y es el llamado”.**



La STS 2590/2025 constituye un acierto jurisprudencial que refuerza el control judicial sobre el ejercicio del ‘ius puniendi’ administrativo”

La Sala aprecia que en el caso del funcionario se le formularon preguntas directamente incriminatorias, como si había aportado los objetos peligrosos al programa, de qué centro procedían, dónde estaban depositados, etc. Estas preguntas, a juicio del Tribunal, no buscaban esclarecer hechos generales, sino construir una prueba de cargo contra un responsable ya conocido.

Además, **el funcionario no se negó a colaborar de forma absoluta ni incurrió en falsedad; simplemente se acogió a su derecho constitucional a guardar silencio, previa consulta con su abogado**, por considerar que las respuestas podrían derivar en responsabilidad disciplinaria o incluso penal.

El Supremo ratifica la decisión del TSJ de Madrid, al considerar que la orden de contestar a tales preguntas, dadas las circunstancias, constituía una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en particular del artículo 24.2 CE, que establece el derecho a no declarar contra uno mismo.

La STS 2590/2025 constituye un **acierto jurisprudencial** que refuerza el control judicial sobre el ejercicio del *ius puniendi* administrativo. La sentencia garantiza que las actuaciones preliminares no se conviertan en instrumentos de presión o indagación forzada sobre quienes pueden resultar posteriormente expedientados.

Antonio Benítez Ostos, socio director de Administrativando Abogados

Tags [Derecho](#) [Tribunal Supremo](#) [Abogacía Del Estado](#)



Apoya TU periodismo independiente y crítico

Ayúdanos a contribuir a la Defensa del Estado de Derecho

Haz tu aportación ➔



📄 Comentarios

Lee los comentarios y comenta la noticia ▼

LO MÁS LEÍDO

01 El PSOE y el PP: en guerra total por el piso de Sánchez y el negocio de su suegro con las saunas

02 El CIS sigue protegiendo a Sánchez: ganaría las elecciones pese a la corrupción y los escándalos

03 Compás de espera: de la corrupción a la prostitución

04 Cupo catalán: la Generalitat usará una cuenta en el Banco de España para que se le transfiera el IRPE

05 El Supremo rastrea la financiación del PSOE y estrecha el cerco sobre las mordidas a Ábalos

06 España desplegará cazas de combate en Islandia para hacer frente a las injerencias aéreas rusas

07 Caos en aeropuertos o trenes colapsados: el turismo denuncia la gestión “inadmisibile” del Gobierno

08 El Gobierno premia a los guionistas en catalán y vasco con subvenciones millonarias

BOLETÍN DE NOTICIAS

Suscríbete a nuestro boletín diario

Su dirección de email...

Selecciona la portada...

☐ Acepto el aviso legal y la política de privacidad

Suscribirse ➔